

Paraná, 21 de febrero de 2024.

**REUNIÓN CONJUNTA DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES, JUICIO POLÍTICO Y  
PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTO Y  
DE LEGISLACIÓN GENERAL**

Hora: desde las 10:00 hasta las 11:00 hs.

Expediente tratado:

**1. Expediente 26.750 P. de ley: Régimen legal de transición de gobierno. (Poder Ejecutivo)**

**a. Ideas principales:**

**I.** De la reunión conjunta presidida por la diputada Gabriela LENA y el diputado Marcelo LÓPEZ, participan los diputados Roque FLEITAS, Silvio GALLAY, Jorge MAIER, y Yari SEYLER y las diputadas Susana PÉREZ, María Elena ROMERO, María Laura STRATTA, Carolina STREITENBERGER, Erica VÁZQUEZ y Andrea ZOFF.

**II.** LENA agradece la presencia de los miembros y comenta que luego de varias reuniones, consultas y aportes, se llegó a una redacción final, tomando en cuenta las observaciones y sugerencias presentadas. A continuación se lee el articulado a los presentes para expresar la conformidad. De la lectura, surgen modificaciones al artículo 2º, del cual resulta una nueva redacción. Se establece que el denominado “período de transición”, se inicia una vez finalizado el escrutinio definitivo de la Junta Electoral y finaliza el día de la asunción del Gobernador/a y Vicegobernador/a., con un lapso temporal máximo de 60 días previos y corridos a dicho acto.

Además, se decide por unanimidad, ajustar el texto del art 6º, inc. 1, suprimiendo así la prohibición que impedía a los organismos realizar modificaciones en la situación de revista de los agentes, prevista en el art. 5º del texto original. Asimismo, en el punto b) del mismo inciso, dentro de las prohibiciones, se exceptúan las designaciones y/o recategorizaciones efectuadas en el marco de paritarias con los gremios estatales y/o que correspondan por ley y/o las que fuesen por concursos.

Se reformula también el inc 3º del artículo 6º. De esta manera, queda vedada la posibilidad de aumentar, durante el período de transición, los gastos previstos en el Presupuesto con fondos provenientes de incrementos de recursos de financiamiento no presupuestados, con excepción de aquellos ocasionados por casos fortuitos o fuerza mayor.

Se efectúan cambios a la redacción del art. 15, referido a faltas y sanciones para los responsables del suministro de información en caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente régimen, y se dispone que, si el incumplimiento fuese de un empleado público, se instruirá el sumario administrativo correspondiente, según las normas previstas en la legislación provincial vigente. Por lo contrario, si el incumplimiento fuese de un funcionario público, serán aplicables las normas previstas por el código penal.

**III.** Para concluir se realizan algunas correcciones al texto para perfeccionar la redacción, vinculadas a la técnica legislativa. Habiendo consenso unánime entre los presentes con la versión final del dictamen, se procede a la firma del mismo por parte de los legisladores.

**b.** Invitados propuestos para la próxima reunión: no

**c.** Dictamen: si